



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00994 -2015-A/MPMN

**Moquegua, 11 SET. 2015**

**VISTOS:**

El Proveído N° 11080-GA-MPMN; Informe N° 1477-2015-SPBS/GA/GM/MPMN; Expediente N° 028370 con solicitud de fecha 17 de Agosto del 2015; Informe N° 65-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Proveído N° 11080-GA-MPMN, la Gerencia de Administración, remite informe de la sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, con el cual se eleva el recurso de Queja presentado por el servidor Florentino Rufo Manchego Sosa, concluyendo que la rotación del servidor es conforme a los dispositivos legales vigentes y no se ha vulnerado ningún derecho del trabajador ya que este mantendrá su categoría profesional y categoría remunerativa alcanzada y que el acto de rotación solo se efectúa con respecto al lugar donde desempeñara sus funciones el servidor Florentino Rufo Manchego Sosa.

Que, mediante escrito de fecha 17 de Agosto del 2015, el servidor Florentino Rufo Manchego Sosa, formula su recurso de QUEJA de conformidad con lo establecido en el artículo 158 y siguientes de la Ley N° 27444, por defectos de tramitación e incumplimiento de deberes funcionales y omisión, en contra del Sub Gerente de Personal y Bienestar Social y quienes resulten responsables, refiriendo que con fecha 06 de Agosto del presente año, se le ha cursado el Memorandum N° 747-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, quien arbitrariamente dispone su ROTACION a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, en el cual se le comunica que a partir del 06 de Agosto del 2015, pase a laborar a la referida Sub Gerencia, haciendo entrega del cargo que actualmente venía ocupando al jefe inmediato superior, por lo que con fecha 07 de Agosto presenta su reclamación al Memorandum referido, por cuanto no existe plaza acorde con su perfil en la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, por lo que dicho Memorandum contraviene lo previsto en la normatividad del estado, teniendo respuesta mediante Memorandum N° 771-2015-771-2015-SPBS-GA-GM/MPMN, notificado el 14 de Agosto del 2015, con el que se le comunica la ratificación del Memorandum N° 747-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, por lo que deberá constituirse en su puesto de trabajo en el término de la distancia, bajo responsabilidad, refiriendo que se atenta en contra de los derechos constitucionales de las personas, asimismo no se cumple con el principio de legalidad y el debido procedimiento de la Ley N° 27444 como el artículo 139.3 de la constitución, refiriendo que no se tenido presente la Resolución de Alcaldía N° 00842-2010-A/MPMN, de fecha 12 de Noviembre del 2010, mediante la cual ha sido declarado en la condición de nombrado en el régimen laboral regulado por decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, en su Condición de ABOGADO III, PLAZA N° 196 CODIGO N° P5-40-005-3, NIVEL SPC, en estricta concordancia con lo que señala la Resolución de Alcaldía N° 0968-2009-A/MPMN, de fecha 19 de Noviembre del 2009, estando laborando a la fecha en el Cargo de **ASESOR LEGAL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, función que cumple hace más de 17 años

Que, el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 define que la rotación, consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario°.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece en su numeral 3.2, las reglas de desarrollo para la rotación, regulando las condiciones operativas para las acciones a que ellas se refieren, siendo que el numeral 3.2.2 refiere que la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario, la rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.



**"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"**  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 968-2009-A/MPMN, de fecha 19 de Noviembre del 2009, resuelve en su Artículo Primero Modificar el cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 425-2008-A/MUNIMOQ, que aprueba el reordenamiento de cargos, Asimismo AUTORICÉSE el cambio de denominación de los cargos de la Plazas N° 153 de Administrativos I, los cuales estarían ostentando los niveles remunerativos de Servidor Técnico E.; Asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 842-2010-A/MPMN, de fecha 12 de Noviembre del 2010, resuelve en su Artículo Primero Declarar la condición de Personal Nombrado en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto comprendido en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Que de conformidad, a la revisión de las resoluciones de Alcaldía N° 968-2009-A/MPMN y N° 842-2010-A/MPMN, no se tiene como resultado el nombramiento del servidor Florentino Rufo Manchego Sosa, tal como lo describe en su queja administrativa, refiriendo haber sido declarado en condición de nombrado en el régimen Laboral conforme el Decreto Legislativo N° 276, en la condición de Abogado III, Plaza N° 196 Código N° P5-40-005-3 Nivel SPC.

Que el Artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (ROF), Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ, de fecha 20 de septiembre del 2007, refiere que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social es el Órgano encargado de planificar organizar, ejecutar y controlar todos los procesos técnicos del sistema de personal con la finalidad de contribuir a la consecución de los fines institucionales, a través de estrategias, políticas, funciones, sistemas y procedimientos productivos en materia de administración de personal teniendo a su cargo como una de sus funciones: 1 Programar, dirigir, ejecutar y evaluar el desarrollo de las acciones del sistema de Personal, 2° Administrar los procesos técnicos del sistema de Personal.

Que, conforme al artículo 39° de la Constitución Política del Perú 1993, tenemos que, "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley"; Asimismo el artículo 131° Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, describe que "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad".

Que, de conformidad al Informe N° 1477-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, informa que se cumplió en dar respuesta de conformidad al Memorandum N° 771-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, con la ratificación de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, entendemos que, "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan", asimismo sustenta que la rotación la realizo conforme el artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo refiere que no se le está afectando el cargo alcanzado por el servidor, ni su profesión debido a que son funciones similares de asesoramiento legal, con lo que se mantendrá su categoría profesional y categoría remunerativa alcanzada, siendo que el acto de rotación solo se efectúa con respecto al lugar donde desempeñara sus funciones.

Que, conforme el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tenemos que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; Asimismo el artículo 211° del mismo cuerpo Legal, refiere que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley". **Debe ser autorizado por letrado**, lo que el servidor omitió conforme a su escrito.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que mediante Informe N° 65-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la Queja Administrativa presentada por el servidor Florentino Rufo Manchego Sosa, se declare INFUNDADA, al haber cumplido el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, en dar respuesta a su reclamación mediante Memorandum N° 771-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 13





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de Agosto del 2015, se recomienda al administrado el fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social bajo responsabilidad;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de la Constitución Política del Perú 1993, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA**, la Queja Administrativa presentada por el servidor **FLORENTINO RUFO MANCHEGO SOSA**, de fecha 17 de Agosto del 2015, en merito a los considerandos expuestos y antecedentes que en cuarenta (40) folios forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR**, al servidor Florentino Rufo Manchego Sosa, el fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social en el Memorandum N° 771-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, bajo responsabilidad del propio administrado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la Notificación al administrado **FLORENTINO RUFO MANCHEGO SOSA** en su domicilio sito en Calle Primavera P – 13A del A.H. Mariscal Nieto la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**DE HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE

